

5971/14

1658

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_

contra \_\_\_\_\_

*Jesus Sender Lalana*

de \_\_\_\_\_

*Monzon (Huesca)*

Juez Instructor de \_\_\_\_\_

*Sobresido*

Se inició el expediente en *13* de *noviembre* de 19 *43*

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_



GOBIERNO  
DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Expediente núm.

cento

de

Justicia

de

de

de

107  
DON *Rafael Jalla Pandurotague* Sargento de Infantería Secretario  
combrado para los trámites de ejecución de la resolución d'acuerdo en el  
procedimiento sumario o ordinario No 1030-40 instruido contra JESUS  
SENDER LALANA y de cuyo asunto es Juez el Especial para el cumplimiento  
de sentencias de la Cuartel Militar el Oficial de Infantería DON

*Cyrano Lora J. Lora*

CERTIFICADO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las que le edictan así:

Al 73.- Excmo. Sr. Magistrado de los hechos reconocidos en el procedimiento sumario o ordinario No 1030-40 el Fiscal Jurídico don *Rafael Jalla Pandurotague* contra el procesado la calificación prevista en el artículo 242 en relación con el 658 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado JESUS SENDER LALANA natural y vecino de Aragón (Huesca) de 21 años de buena conducta y antecedentes era hijo de un Guardia Civil retirado persona de intachable conducta, y además un a nuestro conocimiento regional. Al iniciarse esta y a últimos del año 1.936 se afilió a las Juventudes Socialistas en la que ocupó el cargo de Secretario de Cultura y deporte afiliándose también la U.C.R. al entrar las fuerzas rojas y abandonar la cárcel Civil el Cuartel enterraron las armas en un pozo y enterado de ello el procesado se lo comunicó a unos amigos los que fueron y las sacaron no pudiendo utilizarlas por estar en mal estado pidió se le imputara como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del Código de Justicia Militar con la atenuante de minoría de edad la pena de PRISION MAYOR con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, debiendo ser ejecutada la principal por la de CUATRO AÑOS de prisión menor. Dada lectura de los presentes cargos al procesado asistido de su Defensor mostró su conformidad.

Vistos los artículos citados y el 530, los arts de 9 de Febrero de 1.939 y 6 de diciembre de 1.941 así como el anexo Bala Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de Enero de 1.942 sobre procedimiento que se aplicó al procesado JESUS SENDER LALANA la pena de CUATRO AÑOS de prisión menor que conserva la accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena. Siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.

Caso de conformidad volverá el procedimiento al Juez de Huesca mes de éste plazo, quien notificará al procesado la resolución recordada deducida los testimonios prevenidos en la elevación de sentencias y liquidará la condena que antecede. Practicadas estas y demás diligencias de ejecución elevará en consulta.- V.B. no obstante regiré.- Zaragoza a 2 de Abril de 1.942. Al Jefe.- Rubricado y sellado.

Al 74.- En Zaragoza a 11 de Abril de 1.942. Concurriendo con el precedente dictamen del Auditor y por los propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado JESUS SENDER LALANA a la pena de CUATRO AÑOS de prisión menor como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión conservando la accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y sin que haya lugar a declaración de responsabilidades civiles, nes que se estarán conforme a lo dispuesto en la Ley de nueve de Febrero de 1.939.

Pasen los autos al Juez Militar de Huesca mes de esta plaza para la práctica de lo que se propone.- El Capitán General.- Comaster o.- Rubricado.

Y para que conste los efectos de su remisión al J. R. Responsable *Lideres Políticos de Huesca* extendiendo el presente que concuerda con su original el que remito de orden y visto por S.S. en Zaragoza a *veintinueve* de *abril* de mil novecientos cuarenta y dos.-

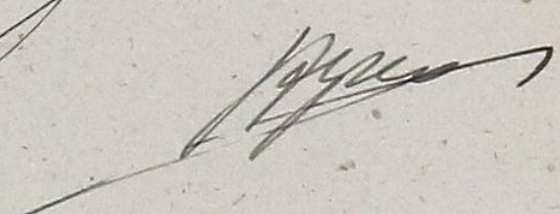
107  
32.-  
*Lora*

*Rafael Jalla*



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1230 del año 1940 contra Jesús Sender Sanana por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 26 de mayo de 1943.



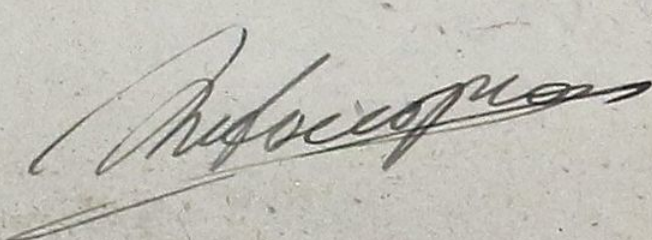
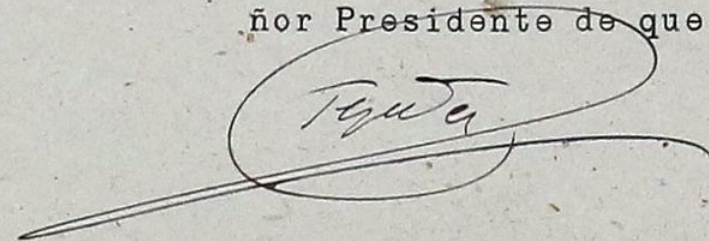
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de mayo de 1943.

Señores

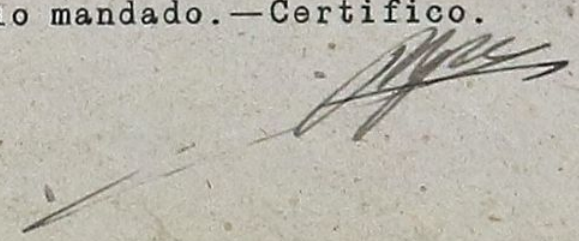
Dejada  
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El punto que en el expediente a José Sender

Zaragoza 27 Mayo 1947

Pedro de la Fuente

Diligencia - Huelto de Fiscalia en 9 junio 1947

Providencia - Zaragoza unase de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

S. S. - Millas, Vejada, Barroeta } Pase al punto

*[Signature]*

Seguidamente se cumple lo mandado. Certificado

AUTO

SEÑORES

D. José Millanero Barrago  
D. Félix Vejada Novres  
D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a trece de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a José Sender Salans

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política. CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo. Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939. SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

José Sender Salans

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia. Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Cer-

*[Signatures]*

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

*[Signature]*

Notificación al Sr. Fiscal

Al siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y firma de que certifico.

De la Fuente

*[Signature]*

*[Signature]*

Providencia - Zaragoza un día de junio de mil noventa y tres.

Sillas  
vejada  
Barroja

ase al punto

*[Signature]*

Seguidamente se cumple lo mandado certifico

*[Signature]*